



Expediente No. 2021-055

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA. 18 de mayo de 2021.**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda Ordinaria instaurada por EDUARDO ACOSTA MOLINA en contra de V.P. GLOBAL LTDA, informándole que la parte demandante dentro del término legal presentó escrito subsanatorio de la demanda. Sírvase Proveer.

**WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, 18 DE MAYO DE 2021.**

Visto el anterior informé secretarial, se observa que, mediante auto del 13 de abril de 2021, se inadmitió la demanda, por el poder, procedimiento y las razones de derecho.

Sin embargo, al revisar el expediente, encuentra la titular del Despacho, que la parte demandante a través de su apoderada, mediante escritos presentados el 16 de abril de 2021, dentro del término legal, subsanó la demanda, corrigiendo las falencias que le fueron señaladas en auto anterior.

Así las cosas, se tendrá por subsanada la demanda y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y del Decreto 806 de 2020, se procederá a su admisión.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a los profesionales del derecho Dr. EDUARDO HERNANDEZ CARABALLO, identificado con la cedula de ciudadanía número 72.165.479 y TP. N° 247.350 y al Dra. ALEIDIS PARRA DE LA HOZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 57420758 y tarjeta profesional número 247.349 del CSJ, como apoderados judiciales de la parte demandante, para los fines y efectos del poder anexado con la subsanacion a la demanda, en ningún caso podrán actuar simultáneamente los dos apoderados judiciales, de acuerdo a lo señalado en el Art. 75 del C.G. P. integración analógica por remisión del Art. 145 CPT y SS.

SEGUNDO: Por reunir los requisitos LEGALES, **ADMITIR** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por EDUARDO ACOSTA MOLINA en contra de V.P. GLOBAL LTDA.

TERCERO: De la anterior decisión, a cargo de la parte demandante, notifíquese personalmente a la demandada V.P. GLOBAL LTDA., a través de sus representantes

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



legales y córrase traslado por el termino de diez (10) días hábiles, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C 420 de 2020.

CUARTO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho, a través de la citaduría, remitir copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial actor, para que la parte demandante dé cumplimiento al numeral anterior.

QUINTO: Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

SEXTO: Advertir a la parte demandada, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y debe aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, en especial la hoja de vida y/o expediente administrativo del señor EDUARDO ACOSTA MOLINA identificado con la cedula de ciudadanía 72.052.967; además deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 19 de mayo de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 17

N